



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 020 -2023-MDS

Socabaya, 17 de enero del 2023

### VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 015-2023-MDS, la Resolución de Alcaldía N° 016-2023-MDS, el Memorando N° 024-2023-MDS-A del Despacho de Alcaldía, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 015-2023-MDS se designa a partir del día 16 de enero del 2023 a la Bach. en Sociología Tatiana Muto Galdos en el cargo de confianza de Sub Gerente de Programas Sociales de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Socabaya, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 016-2023-MDS se encarga a la servidora CAS Bach. en Sociología Tatiana Muto Galdos, en adición a sus funciones, la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Socabaya, a partir del día 16 de enero del 2023.

Que, mediante el Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR /GPGSC la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR señala en sus conclusiones: 3.1. El régimen CAS se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM -modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; otorgando a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral 3.2 En el régimen CAS únicamente se contemplan la figura de la suplencia y tres (3) acciones de desplazamiento: designación, rotación y comisión de servicios, excluyéndose el encargo (figura propia del régimen de la carrera administrativa); sin que la aplicación de dichas figuras impliquen variación de la remuneración o del plazo señalado en el CAS. El encargo es propio del régimen Decreto Legislativo N° 276, por lo que su aplicación en otros regímenes, si bien es posible, no necesariamente debe efectuarse bajo las mismas condiciones que en el referido régimen. 3.3. La suplencia en el régimen CAS debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728. En esos supuestos, el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 o 728 a quien reemplazará, dejando sus funciones para desarrollar las otras o en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 o 728. 3.4. Corresponde a cada entidad verificar que el servidor suplente reúna el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia, y que dicha acción no implique una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del CAS como son la remuneración y el plazo de contratación. (...) 3.6 En la designación temporal de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo -el cual puede ser o no de confianza- del régimen del Decreto Legislativo N° 276 en adición de sus funciones, es admisible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza 276 estipulados en los documentos de gestión de la entidad, sin embargo, debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS. 3.7 Finalmente, cabe precisar que la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad.





Que, por lo señalado, es procedente encargar la Sub Gerencia de Promoción Social y Registro Civil de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Socabaya a la Bach. en Sociología Tatiana Muto Galdos, en adición a sus funciones, a partir del día 18 de enero del 2023.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - ENCARGAR A LA SERVIDORA CAS BACH. EN SOCIOLOGÍA TATIANA MUTO GALDOS, EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES, LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN SOCIAL Y REGISTRO CIVIL DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA, A PARTIR DEL DIA 18 DE ENERO DEL 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER que la presente Resolución de Alcaldía sea notificada a la servidora Bach. en Sociología Tatiana Muto Galdos y se haga de conocimiento de Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Promoción Social y Registro Civil y Unidad de Recursos Humanos, para su estricto cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

.....  
BOG. César ELIAS MOSCOSO ROJAS  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

.....  
Soc. Juan Roberto MUÑOZ PINTO  
ALCALDE

